



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000229-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 21 de junio de 2024, el Informe N° 004959-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de junio de 2024; y los Expedientes N° 0079972-2024/MC, N° 0079641-2024/MC, N° 0085125-2024/MC y N° 0086642-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SAVIA ANDINA 49 AÑOS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0079972-2024/MC, de fecha 5 de junio de 2024, el señor Jesús Amancio Martel Zorrilla, en representación de Show Estelar E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SAVIA ANDINA 49 AÑOS", a desarrollarse el día 4 de agosto de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N°0079641-2024/MC, de fecha 5 de junio de 2024, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia remite la Carta N° OIP-054/2024;

Que, mediante la Carta N° 002062-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de junio de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, mediante los Expedientes N° 0085125-2024/MC, de 17 de junio de 2024 y N° 0086642-2024/MC, de 18 de junio de 2024, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SAVIA ANDINA 49 AÑOS" se trata de una presentación musical a cargo de Savia Andina, agrupación de folclore boliviano y latinoamericano que contará con la participación de William Luna. La Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en el Perú, a través de la Carta N° OIP-056/2024, de fecha 4 de junio de 2024, en la persona de la señora Eva Gloria Chuquimia Mamani, manifiesta que avala la calidad y trayectoria cultural y folclórica de la agrupación artística Savia Andina, quien brindará un repertorio para conmemorar sus 49 años de trayectoria, reflejando la riqueza cultural del país a través de instrumentos como la quena, la zampoña y el charango;

Que, de acuerdo al Informe N° 000229-2024/DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "SAVIA ANDINA 49 AÑOS", es una presentación musical de folclore boliviano que contará con un repertorio de canciones impregnadas de vivencias de la cultura peruana y Latinoamericana hechas canciones. La agrupación lleva el nombre de Savia ya que este es el líquido que contiene los nutrientes necesarios que alimentan a las plantas, como la sangre y su esencia; por lo que la agrupación buscó hacer el símil con el nombre de Savia Andina, es decir, la música que recoge la esencia misma de los Andes, creando piezas con un profundo sabor a los pueblos andinos, con melodías rurales y tradicionales de Bolivia. La presentación se encuentra vinculada con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SAVIA ANDINA 49 AÑOS", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos. Se trata de una presentación musical a cargo de una agrupación que tiene como objetivo difundir la música boliviana, consiguiendo llevar esta música andina a diversos teatros y salones. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "SAVIA ANDINA 49 AÑOS", en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1395 personas, el día 4 de agosto de 2024, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 289.60 (doscientos ochenta y nueve y 60/100 Soles), como precio Platea Baja el costo de S/ 259.60 (doscientos cincuenta y nueve y 60/100 Soles), como precio Platea Baja Silla de ruedas el costo de S/ 194.60 (ciento noventa y cuatro y 60/100 Soles), como precio Platea Alta el costo de S/ 209.60 (doscientos nueve y 60/100 Soles), como precio Platea Alta Silla de ruedas el costo de S/ 156.60 (ciento cincuenta y seis y 60/100 Soles), como precio Platea Lateral el costo de S/ 199.60 (ciento noventa y nueve y 60/100 Soles), como precio 2do Piso el costo de S/ 179.60 (ciento setenta y nueve y 60/100 Soles), como precio 2do Piso Silla de ruedas el costo de S/ 134.60 (ciento treinta y cuatro y 60/100 Soles), como precio 2do Piso lateral el costo de S/ 169.60 (ciento sesenta y nueve y 60/100 Soles), como precio 2do Piso lateral silla de ruedas el costo de S/ 126.60 (ciento veintiséis y 60/100 Soles), como precio 3er Piso el costo de S/ 139.60 (ciento treinta y nueve y 60/100 Soles), como precio 3er Piso lateral el costo de S/ 129.60 (ciento veintinueve y 60/100 Soles), como precio 4to Piso el costo de S/ 89.60 (ochenta y nueve y 60/100 Soles) y como precio Zona cultural el costo de S/ 39.60 (treinta y nueve y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Zona Cultural" la cual cuenta con 140 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 004959-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "SAVIA ANDINA 49 AÑOS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del procedimiento administrativo general", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "*SAVIA ANDINA 49 AÑOS*" a desarrollarse el día 4 de agosto de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0079972-2024/MC, N° 0079641-2024/MC, N° 0085125-2024/MC y N° 0086642-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES